

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2021 00568 00**
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA MONTSAN S.A.S.

AUTO

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGIE ANDREA PACHÓN BARBOSA, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA MONTSAN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., mediante escrito allegado vía correo electrónico el 9 de agosto de 2022 coadyuvado por el Representante Legal y la apoderada judicial de la sociedad demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de dineros a la ejecutada y que, no se condene en costas.

Ante lo anterior, encuentra el Despacho, que lo solicitado por las partes, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto del 3 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto. Así mismo, se ordenará la entrega a la ejecutada COMERCIALIZADORA MONTSAN S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere y, no hay lugar a condenar en costas, conforme lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la ejecutada COMERCIALIZADORA MONTSAN S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: DISPONER el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

SEXTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8661bd8ea674f27603a671fdd3a917eb624895319fb2b4cccb947910dd725a**

Documento generado en 30/09/2022 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>